

## **Reglamento interno del Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro**

El Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro, con fundamento en el artículo 4, fracción VII, del Decreto 174/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro, y

### **Considerando:**

Que el 31 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 98/2019 por medio del cual el Congreso del estado autorizó al Poder Ejecutivo la contratación de empréstitos para destinarlos a inversiones públicas productivas cuyo objeto sea la implementación del Programa de Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, "Yucatán Seguro".

Que el referido Decreto 98/2019 dispone, en términos de su artículo transitorio quinto, párrafos primero, tercero y cuarto, que el Poder Ejecutivo conformará un comité que tenga por objeto dar seguimiento al ejercicio, aplicación y desarrollo del Programa Yucatán Seguro así como al ejercicio y destino de sus recursos; que este comité deberá constituirse y sesionar en un plazo máximo de treinta días posteriores al ejercicio inicial de los recursos correspondientes; y que dicho comité deberá aprobar su reglamento interno dentro de los treinta días siguiente a su instalación, y publicarlo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el 23 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 174/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro.

Que el Decreto 174/2020 ya mencionado determina, en su artículo 3, que el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro tiene por objeto dar seguimiento al desarrollo de dicho programa así como al ejercicio y destino de sus recursos, de conformidad con el decreto en comento.

Que, asimismo, el Decreto 174/2020 establece, en su artículo 4, fracción VII, que el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro tiene, entre otras, la atribución de aprobar la normativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Que el 29 de enero de 2020 se celebró la sesión de instalación del Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro.

Que, para dar cumplimiento a la obligación dispuesta por el artículo transitorio quinto, párrafo cuarto, del Decreto 98/2019, es necesario expedir el instrumento normativo que regule la organización y el funcionamiento del Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro, por lo que este comité ha tenido a bien expedir el presente:

# **Reglamento interno del Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro**

## **Capítulo I Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto del reglamento interno**

Este reglamento interno tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro, de conformidad con el Decreto 174/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro.

Para efectos de este reglamento interno, se entenderá por comité al Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro y por decreto al Decreto 174/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro.

### **Artículo 2. Objeto del comité**

El comité tiene por objeto dar seguimiento al desarrollo del Programa Yucatán Seguro, así como al ejercicio y destino de sus recursos, en términos del artículo 3 del decreto.

### **Artículo 3. Atribuciones**

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 4 del decreto.

## **Capítulo II Integración del comité**

### **Artículo 4. Integración**

El comité, en términos del artículo 5 del decreto, estará integrado por:

I. Las personas titulares de las siguientes instituciones públicas:

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Administración y Finanzas.
- c) Consejería Jurídica.
- d) Secretaría de Seguridad Pública.
- e) Secretaría de la Contraloría General.

f) Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

II. Las personas representantes de las siguientes organizaciones:

a) Centro de Investigación y Estudios de Antropología Social.

b) Colegio de Contadores Públicos de Yucatán.

c) Cámaras empresariales con actividad en el estado.

d) Organizaciones de la sociedad legalmente constituidas en el estado.

e) Instituciones de educación superior del estado.

La presidencia del comité será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

La persona que ocupe la presidencia del comité invitará a participar a las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior a que se refiere la fracción II de este artículo. Estas cámaras, organizaciones e instituciones designarán a las personas que deban representarlas en el comité.

A cada una de las sesiones del comité deberán concurrir, por lo menos, dos diputadas o diputados, designados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Para ello, la persona que ocupe la presidencia del comité turnará al Congreso del estado la invitación correspondiente, junto con la información de la sesión de que se trate.

#### **Artículo 5. Secretaría técnica**

El comité contará con una secretaria técnica, que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

La persona que ocupe la secretaria técnica del comité participará en sus sesiones con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 6. Suplencias**

Las personas integrantes del comité deberán designar a las personas que deban suplirlas, en sus ausencias, con las facultades y obligaciones que establece este reglamento para aquellas.

La designación se realizará por medio de oficio o correo electrónico dirigido a la persona que ocupe la secretaria técnica del comité y podrá disponer una suplencia

para alguna sesión específica, o bien, una suplencia general que aplique siempre que la persona integrante no asista a alguna sesión del comité.

#### **Artículo 7. Invitados**

La persona que ocupe la presidencia del comité podrá invitar a participar en las sesiones a las personas representantes de los sectores público, privado y social que puedan ser de utilidad para este.

Las personas invitadas participarán en las sesiones del comité únicamente con derecho a voz.

### **Capítulo III Sesiones del comité**

#### **Artículo 8. Sesiones**

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos, dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

#### **Artículo 9. Convocatorias**

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; y la fecha, la hora y el lugar de su celebración. Asimismo, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondientes.

#### **Artículo 10. Cuórum**

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría técnica del propio comité.

Cuando, por falta de cuórum, una sesión del comité no pudiese celebrarse el día determinado para tal efecto, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de las personas

integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino trascurridas veinticuatro horas, contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

#### **Artículo 11. Asuntos a tratar en las sesiones**

Durante las sesiones del comité se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente. Las personas integrantes que participen en las sesiones podrán proponer la discusión de un asunto que no esté incluido en el orden del día, pero que, por su importancia o urgencia, y su relación con el objeto y las atribuciones del comité, deba ser discutido. Tal asunto se discutirá, siempre y cuando sea aprobado por el propio comité.

#### **Artículo 12. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

#### **Artículo 13. Actas de las sesiones**

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los asuntos discutidos durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a las actas se les anexará la lista de asistencia firmada por todas las personas que hubiesen participado en la sesión de que se trate y los documentos utilizados durante esta.

### **Capítulo IV Facultades y obligaciones**

#### **Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia**

La persona que ocupe la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Someter a consideración y aprobación del comité su calendario de sesiones así como el orden del día y las actas de sus sesiones.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Requerir a las personas integrantes del comité cualquier información que se necesite para el desarrollo de sus sesiones.

V. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes del comité.

VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

VII. Informar al comité sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

### **Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica**

La persona que ocupe la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia del comité en el desarrollo de sus sesiones.

II. Elaborar el orden del día de las sesiones del comité, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

III. Convocar a las sesiones del comité, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la existencia de cuórum y las votaciones que se realicen durante las sesiones del comité.

V. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VI. Realizar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VII. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

### **Artículo 16. Facultades y obligaciones de las personas integrantes**

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en las sesiones del comité con derecho a voz y voto.

II. Someter a consideración del comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones, siempre y cuando se encuentren relacionados con su objeto y sus atribuciones.

III. Proponer acuerdos orientados al logro de los objetivos del comité.

IV. Suscribir las actas de las sesiones del comité.

### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este reglamento interno entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, previa aprobación del Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro.

Aprobado por el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro, en su primera sesión extraordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

**RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA**  
**YUCATÁN SEGURO**

ANTEPROYECTO